

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°345
Río Tercero (Cba.), 11 de Diciembre de 2013
[mail:gobierno@riotercero.gov.ar](mailto:gobierno@riotercero.gov.ar)

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3669/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de establecer normas de tránsito en distintos sectores a solicitud de los vecinos.

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de organizar y descongestionar la circulación vehicular y con ello evitar accidentes de tránsito, previo análisis de la Sección Tránsito, se entiende conveniente fijar mano única de circulación en las calles: 1) Junín y Primera Junta y 2) Cid Campeador.

Que la circulación se ha visto incrementada a partir de la localización de establecimientos educativos y centros de compras.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- FIJASE sentido único de circulación vehicular en las calles que se detallan a continuación:

1. Calle Junín (Barrio Castagnino): en sentido OESTE-ESTE, de calle L. N. Alem a calle Esperanza.
2. Calle Primera Junta (Barrio Castagnino): en sentido ESTE-OESTE, de calle Esperanza a calle Leandro N. Alem.
3. Calle Cid Campeador (Barrio Media Luna): en sentido ESTE-OESTE, de calle San Pedro a Avda. Ricardo Balbín.
4. Calle Guillermo Marconi (barrio Escuela): en sentido NORTE-SUR, de calle Arenales a calle Avenida General Savio.
5. Calle E. MOSCONI (BARRIO Escuela): en sentido OESTE-ESTE, de calle General Roca a calle Leandro N. Alem.

Art.2º)- La Sección Tránsito de la Secretaría de Gobierno es la responsable de la coordinación de las tareas de señalamiento, demarcación y publicidad.

Art.3º)- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 35 días de promulgada la presente norma debiendo en tal período proceder a la colocación íntegra de la demarcación y cartelera vertical, que establezca el sentido de circulación, la prohibición de ingreso y toda otra que sea necesaria a los fines del pleno conocimiento de las normas por los usuarios de la vía.

Art.4º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1354/2013 DE FECHA 11.12.2013

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3670/2013 C.D.

Y VISTO: Que el Sr. Miguel Angel GIODA ha ofrecido la donación de superficie con destino al Dominio Público Municipal, para Calle Plumerillo, conforme surge de la Subdivisión de la parcela de su propiedad designada C02.S01.M186.P002.

Y CONSIDERANDO:

Que esta fracción de Calle está abierta por el uso debido a que las calles colindantes están donadas desde hace más de 10 años.

Que el propietario ha elevado la donación de la superficie para que sea incorporada al Dominio Público Municipal, y así solucionar la situación irregular de la apertura.

Que se ha realizado la infraestructura según lo exigen las Ordenanzas vigentes (alumbrado público, red de energía eléctrica domiciliaria, red colectora de líquidos cloacales, red de distribución de agua corriente de red) certificado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero.

Que en la fracción de calle se han ejecutado las obras de mejoramiento de suelo de acuerdo a lo que exigen las Ordenanzas vigentes.

Que atento a lo expuesto se solicita incorporar al Dominio Público Municipal – Calle Plumerillo -, con un ancho de 8,00 metros, la superficie de 400,00 m² (Cuatrocientos metros cuadrados) ubicado entre calles Roque Sáenz Peña y Parc C02.S01.M186.P03.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 97º inciso 16 como atribución del Concejo Deliberante "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo".

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el Sr. MIGUEL ANGEL GIODA, argentino, nacido el 28 de marzo de 1947 - CUIL 20-06608802-3, con domicilio en Avda. San Martín 279 de la

ciudad de Río Tercero, de una superficie de terreno con destino al Dominio Público Municipal – Calle Plumerillo, conforme a la siguiente descripción de superficie:

Para Calle Plumerillo: dimensiones 8,00 x 50,00 metros –

Superficie: 400,00 m² (Cuatrocientos metros cuadrados) ubicada entre calles Roque Sáenz Peña y Parc C02.S01.M186.P03.

Colindancias: Nor-Este: Parc. Designadas C02.S01.M186 Parcelas 04 y 05 Mza Of 186 Lotes 4 y 5 que surgen del mismo plano de subdivisión.

Sur-Oeste: calle Plumerillo.

Nor-Oeste: calle Roque Sáenz Peña.

Sur-Este: Parc. designadas C02.S01.M186.P03 Mza Of. 186 Lote 3

Propiedad N° 3301-2706416/4 (Mayor superficie)

Surge del Plano de Subdivisión confeccionado el Ingeniero Agrimensor Guillermo R. MALET M.P.1234/1 de la propiedad inscrita en la Matrícula (33-01)1301254, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1355/2013 DE FECHA 11.12.2013

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3671/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de adquirir 2850 m² de adoquines y su colocación para la obra “Repavimentación de la Avenida General Savio y Avenida 9 de Septiembre”, para la refuncionalización del sector.

Y CONSIDERANDO: Que los elementos a adquirir deben reunir las mismas condiciones que las utilizadas en la primera etapa de la obra, a los fines técnicos y estéticos.

Que el sector a intervenir es el comprendido entre calles Amado Nervo e Hipólito Yrigoyen.

Que por Ordenanza N°Or.3652/2013-C.D. se convalidó lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobaron el Convenio suscripto con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y el correspondiente Convenio con el Ministerio Jefatura de Gabinete, para la transferencia de fondos para la ejecución de la obra, en el marco de las previsiones de la Ley 10117, artículo 12° y subsiguientes y Resolución 186 del Ministerio Jefatura de Gabinete de fecha 19.04.2013.

Que conforme los montos de contratación corresponde aplicar el procedimiento de Licitación Pública, previsto en la Ordenanza N°Or.1482/97-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- APRUÉBENSE las bases y condiciones para llamar a Licitación Pública para la **Adquisición de 2850 m² Adoquines y su colocación para la Obra “Repavimentación de la Avda. Savio – 2da. Etapa – Entre Ca Amado Nervo e Hipólito Yrigoyen”**

Art.2°)- Las propuestas se ajustarán en un todo a las especificaciones que obran en Anexo I: Pliego de Condiciones Generales, Anexo II: Pliego de Condiciones Particulares, Anexo III: Pliego de Especificaciones Técnicas, que form parte del presente dispositivo.

Art.3°)- El citado llamado será dado a publicidad por el término de ley, por los medios oficiales y locales que corresponda.

Art.4°)- IMPÚTESE a la Partida 2.1.08.01.1.14) Obra repavim. Avda. Savio y 9 de Septiembre, de la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Art.5°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1356/2013 DE FECHA 11.12.2013

LICITACIÓN PÚBLICA N° /2013

ANEXO I: PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.

Art.1°) - PRESENTACIÓN:

Los sobres se presentarán en Mesa de Entrada en Secretaría de Gobierno, ubicada en Primer Piso del Palacio Municipal 9 de Septiembre, serán admitidos hasta el día previsto para el Acto de Apertura, **hasta una hora previa al momento del acto**; en 2 sobres cerrados denominados **Sobre-Presentación** y **Sobre-Propuesta** respectivamente; este último conservado dentro del primero.

El sobre presentación deberá estar cerrado, no ostentará membrete ni marca distintiva, en cuyo frente; se indicará únicamente el número de la licitación que se trata, fecha y hora del acto de apertura y llevará en su interior la documentación descrita en el artículo subsiguiente (Art. 2°).

Art.2°) – REQUISITOS:

- Sobre conteniendo la propuesta (oferta firmada por el oferente). El mismo deberá estar cerrado.
- Pliegos firmados (firma y aclaración) en todas sus páginas (por el oferente o representante legal con poder suficiente para hacerlo, en este último caso, deberá presentar el poder habilitante) en prueba de su conocimiento y conformidad.
- Planilla Libre de deuda Municipal (Según formulario facilitado por Of. Compras).
- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

Art.3°) - PROPONENTES:

Estarán en condiciones de presentarse a este llamado, todas las personas físicas mayores de edad y/o jurídicas de acreditada solvencia moral y económica, que no registren antecedentes policiales, que no hayan rescindido anteriormente contratos con esta Municipalidad, excepto aquellas que justifiquen que las causales que motivaron la rescisión obedecieron a hechos o circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, ajenos a su responsabilidad o fuera de su ámbito de control. Las personas físicas y/o jurídicas, sociedades o entidades civiles de cualquier naturaleza

jurídica, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de Río Tercero, no podrán ser oferentes y/o adjudicatarios en ninguna Licitación, Concurso de Precios, Contratación Directa, prestación de servicios, proveedores de cualquier tipo, compradores de bienes municipales o beneficiarios de cualquier tipo de adjudicación o subsidio por parte de esta Municipalidad; desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que le ponga finalización definitiva. Podrán en consecuencia ser excluidos por este Municipio, en forma automática, del Registro de Proveedores o Concesionarios de esta Municipalidad quienes se encuadren en esta circunstancia. Quedan excluidos por el alcance de la presente, los que mantengan e inicien juicios originados por causas derivadas del incumplimiento económico o contractual por parte del Municipio.

Y NO podrán ser contratistas de la Municipalidad, ni concurrir a la presente Licitación:

- Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar actos jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y/o disposición de sus bienes.
- Los morosos por deudas, de cualquier tipo, con la administración municipal.
- Los inhábiles en el registro de contratistas municipal.
- Los que desempeñan cargos en la administración municipal.

Art.4º) – LICITACION DESIERTA:

Si nadie concurriera al presente llamado, o en caso de que las ofertas fueren inadmisibles y rechazadas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal; la presente Licitación será declarada desierta facultando a realizar una contratación directa según lo contempla la Ordenanza N° 1482/97 C.D. en el Capítulo VI - Art. N° 101.

Art.5º) – Antes de la apertura de los sobres, el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades y por razones fundadas atribuibles al interés municipal, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública mediante Decreto fundado.

Art.6º) – APERTURA DE SOBRES:

Se realiza en un acto único, en el día y horario establecidos, con asistencia de los funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

La apertura de los sobres se realizará en el Acto de Apertura, pudiendo pasarse a sucesivos cuartos intermedios por decisión unilateral del presidente del acto y/o funcionarios autorizados, en cuyo caso, en dicho acto se establecerá fecha y hora de continuación del acto, sirviendo el acta que se labre de suficiente notificación en forma para todo interesado.

La asistencia de interesados al Acto de Apertura no es obligatoria, pero obliga a los mismos en todo lo que en el mismo se resuelva.

En el acto se abrirán los sobres siguiendo el orden de presentación por Mesa de Entrada en Secretaría de Gobierno y se verificará su contenido. Posteriormente el presidente del acto invitará a los presentes a formular observaciones, las mismas serán atendidas dando lugar en caso que se refieran a aspectos fundamentales, formales y/o controvertidos, dejando constancia de las mismas y la oportunidad en que han sido formuladas, en el acta correspondiente.

Art.7º) – RECHAZO DE PRESENTACIONES:

La presentación que no cumpla con la totalidad de los requisitos dispuestos, será incorporada al expediente de la Licitación como simple constancia de su presentación y el sobre-propuesta respectivo será devuelto en el acto y sin abrir, al oferente correspondiente. Dicha propuesta quedará inmediatamente eliminada de la presente Licitación Pública, pues la sola presentación implica la plena aceptación de estas condiciones.

Art.8º) – APERTURA DE SOBRE-PROPUESTA:

Una vez verificado el procedimiento de la presentación, tomando los sobres admitidos, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la propuesta. Para ello, siguiendo el orden de presentación, se leerá cada oferta, dejando constancia de sus elementos esenciales y se invitará a los presentes a formular observaciones, quedando las mismas plasmadas en el acta de ceremonia.

Art.9º) - RECHAZO DE PROPUESTAS:

El Departamento Ejecutivo podrá, cuando lo estime conveniente por razones fundadas, rechazar todas y/o cada una de las propuestas, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza a favor de los oferentes eliminados de la Licitación. Del mismo modo, si el acto de la Licitación hubiera tenido vicio o si se hubieran violado las disposiciones establecidas en los pliegos, aún por parte de los funcionarios municipales actuantes, se podrá declarar nula la Licitación Pública.

Art.10º) – RECHAZO INMEDIATO DE PROPUESTA:

Cuando la falta sea evidente y pueda establecerse sin lugar a dudas en el momento del acto, el rechazo será inmediato e inapelable sin perjuicio de la vía recursiva ordinaria a la que podrá acceder el oferente eliminado.

Art.11º)- Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad a la fecha u hora prevista como límite para la presentación de ofertas, será considerada nula e inadmisibile.

Art.12º) – OBSERVACIONES:

Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades contempladas en el desarrollo del acto, deberán ser concretas y concisas; ajustadas estrictamente a hechos o documentos relacionados y pertinentes con la presente Licitación. Se presentarán verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que quien preside el acto considere conveniente estipular para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art.13º) – ACTA DE CEREMONIA:

El Acta consistirá en la narración circunstanciada de lo ocurrido en el acto de apertura, desde la hora de inicio del acto, hasta la firma del acta respectiva.

La misma deberá englobar el contenido de las presentaciones, las observaciones que se formulen y las decisiones que adopte el presidente del acto. Deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y se invitará a suscribirla a los oferentes.

La administración municipal proveerá copia del acta, a quien lo solicite.-

Art.14º) – PRE-ADJUDICACIÓN:

El estudio y análisis de las propuestas, será realizado por una Comisión integrada por los titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y Jefe de Sección Compras y Suministros.

Harán el estudio de las propuestas presentadas, verificando las condiciones exigidas de validez, la adhesión técnica a las especificaciones de los pliegos.

Las propuestas serán ordenadas por su conveniencia, a partir de aquella que contemple mejor precio, en igualdad o similitud de condiciones y luego las restantes en orden creciente.

Una vez consideradas las ofertas referidas estrictamente al objeto básico de la Licitación, se considerarán las propuestas que ofrezcan alternativas, ordenándolas también por su conveniencia.

Seguidamente se producirá un informe fundado para el Departamento Ejecutivo Municipal comparando las ofertas básicas y alternativas, si las hubiere, en cuanto a la conveniencia en los aspectos económico, financiero y técnico y proponiendo un orden de adjudicación para las propuestas analizadas.

Art. 15°) - ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN:

El Departamento Ejecutivo Municipal juzgará de manera definitiva la adjudicación, resolviendo la aceptación de la propuesta que considere más ventajosa o conveniente, entre las que se ajusten a las bases y condiciones establecidas para la presente Licitación Pública.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella, que ajustada a las bases de la contratación presente la relación precio-atributos técnicos más eficiente.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta que sea económicamente más conveniente por otra, que habiendo cumplimentado los requisitos de los pliegos, ofrezca mayores atributos técnicos; siempre que no exceda su precio, el 10% (diez por ciento) de la propuesta considerada la más económica.

Si la oferta se limitara a una sola firma oferente y aquella estuviese conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente podrá resolver su aceptación.

Art. 16°) - IRRECURRENTE:

La resolución sobre la calificación de las propuestas, será irrecurrenente, y no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza, ya que es facultad privativa y exclusiva de la Municipalidad.

Art. 17°) - MEJORA DE OFERTA:

La Comisión de Preadjudicación podrá solicitar a los oferentes que "Ajustado a Pliegos" realicen una mejora de su oferta.

Art. 18°) – NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

Resuelta la adjudicación, se procederá a informarla al adjudicatario, mediante notificación fehaciente del decreto respectivo.

El adjudicatario dispondrá de 3 días a partir del momento de la notificación para concurrir a sede administrativa de Secretaría de Hacienda – Sección Compras, a retirar copia del Decreto de Adjudicación y confirmar entrega de la mercadería. Antes del vencimiento de dicho plazo, el adjudicado podrá solicitar prórroga por causa justificada que deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Vencido el plazo y/o prórroga, ante la no concurrencia del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá anular la adjudicación y podrá otorgar la Licitación Pública a la propuesta siguiente en el orden de conveniencia, hasta agotar la lista, en caso de rechazos.

Art. 19°) - PENALIDAD:

El proponente que no mantenga su oferta durante el término establecido, o quienes no respondan a la intimación de presentarse a contratar responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 20°) - CONSULTAS Y RECLAMOS:

Para toda consulta referente al llamado, los interesados podrán dirigirse a esta Municipalidad, a Secretaría de Hacienda en Sección Compras y Suministros, diariamente en horario de oficina. No se aceptarán reclamos sin fundamentos concretos, ya que la sola presentación implicará pleno conocimiento y aceptación de las disposiciones estipuladas en cada uno de los artículos de este cuerpo legal.

Aclaratorias - Circulares: A los fines de un mejor desenvolvimiento del proceso concursal, los proponentes de pliegos podrán presentar pedidos de aclaratorias, hasta 3 días hábiles anteriores al acto de apertura. Las mismas serán evacuadas, por Secretaría de Hacienda, mediante Circular en el término de 24 hs. hábiles, la que en copia, junto al pedido de aclaratoria, quedarán a disposición de todos los proponentes en Mesa de Entrada, sin necesidad de notificación alguna, e integrarán las condiciones particulares de la Licitación Pública.

Es obligación de los proponentes, concurrir 1 día hábil antes del Acto de Apertura, a los fines de imponerse de aclaratorias y circulares existentes.

Observaciones: Los proponentes podrán efectuar observaciones en el Acto de Apertura en conformidad a los artículos referidos en pliegos.

Impugnaciones: Los proponentes podrán efectuar impugnaciones en contra del dictamen de adjudicación dentro de las 48 hs. de producido el acto de adjudicación, y previo depósito en efectivo, a la orden de la Municipalidad, del 1% (uno por ciento) del Presupuesto Oficial.

La objeción será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de rechazo se producirá la pérdida de la suma depositada a favor de la Municipalidad, y en caso de admitirse por razonabilidad suficiente, el importe será reintegrado al impugnante sin accesorios de ninguna índole.

Art. 21°) – INSCRIPCIÓN:

Quien resultare adjudicatario deberá inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Río Tercero.

LICITACIÓN PÚBLICA N° /13

ANEXO II .PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Art. 1°) - OBJETO DEL LLAMADO:

El presente llamado tiene por objeto la **Adquisición de 2850 m2 Adoquines y su colocación para la Obra "Repavimentación de la Avda. Savio – 2da. Etapa – Entre Calles Amado Nervo e Hipólito Yrigoyen"**

Art. 2°) – APERTURA DE PROPUESTAS

La apertura de los sobres tendrá lugar en dependencias del Palacio Municipal "9 de setiembre", el día y hora que especifique el Decreto de llamado. Si por cualquier causa la fecha fijada fuese declarada no laborable, el acto de apertura se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora.

Art. 3°) – PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 574.000.- (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL) CON IVA INCLUIDO

Art. 4°) – VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.200.- (UN MIL DOSCIENTOS PESOS)

Art. 5°) – CONDICIONES DE ENTREGA:

La entrega deberá efectuarse en Departamento de Servicios, en un plazo máximo de 15 días corridos de notificada la adjudicación.

La recepción tendrá carácter de provisoria y su conformidad quedará sujeta a la verificación del cumplimiento total de los requisitos y condiciones solicitadas.

Art. 6°) - COTIZACIÓN:

Los oferentes presentarán su oferta indicando precio unitario y total; los importes se expresarán con I.V.A. incluido, en moneda de curso legal, en números y letras. En caso de discordancia entre ambas, se dará preferencia a la última citada.

Las propuestas serán redactadas en idioma castellano, sin enmiendas, raspaduras o palabras interlineadas, en cuyo caso y si no resultan debidamente salvadas, se rechazarán sin más consideración.

Art. 7º) – FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará contra-entrega, a los 10 días de la presentación de la correspondiente factura, la cual será confeccionada de acuerdo a las disposiciones vigentes y debidamente autorizada por la autoridad competente.

Al efectuar el pago, la Municipalidad en su carácter de Agente de Retención, descontará el porcentaje que corresponda en concepto de Impuestos, extendiendo al interesado el recibo pertinente.

A su vez, la Municipalidad de Río Tercero al efectuar el pago al proveedor actuará como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en los casos de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal. (Art. N°174 Ord. Impositiva Vigente).

Art. 8º) - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS:

El cómputo de todos los plazos consignados será en días corridos, salvo indicación en contrario.

Art. 9º) - INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO:

Los derechos y obligaciones del proveedor son intransferibles, salvo conformidad expresa por parte de la Municipalidad.

LICITACIÓN PÚBLICA N° /13

ANEXO III: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:

LOSETAS CRIBADAS ESPESOR 8 CM COLOR GRIS	650 m2
ADOQUINES ESPESOR 8 CM COLOR GRIS	1100 m2
ADOQUINES ESPESOR 8 CM COLOR ROJO	550 m2
ADOQUINES ESPESOR 8 CM COLOR NEGRO	550 m2
COLOCACIÓN DE ADOQUINES	2850 m2

La colocación de los 2850 m2 de adoquines, será sin preparación de sub base de asiento, quedando para el proponente la ejecución de la misma de arena para la colocación del pavimento articulado.

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2013.

ORDENANZA N° Or 3672/2013 C.D.

Y VISTO: Que el Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado de vehículos automotores mediante un mecanismo de "Tarjetas Numeradas Prepagas" se encuentra regulado por la Ordenanza N°Or.3493/2012-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que se dispusiera incrementar el costo del servicio atendiendo el fin social a que se destinan los fondos obtenidos y la necesidad de dar cobertura a las distintas solicitudes que presentan las organizaciones e instituciones.

Que la medida ha sido impulsada por los representantes de los Centros Vecinales, manifestando su necesidad de ser incluidos entre los organismos beneficiados.

Que dado que parte de los fondos recaudados se destinan a instituciones de bien público, se ha contemplado posibilitar la asignación de fondos para personas físicas con problemas de salud, sin recursos, para estudios, tratamientos o intervenciones de muy alto costo, que deban ser canalizadas en tiempos perentorios, y que por su especialidad no pueden ser atendidas por los servicios municipales.

Que este sistema de estacionamiento tarifado responde – entre otras medidas a tomar – a la imperiosa necesidad de ordenar el tránsito vehicular.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- MODIFÍCASE la Ordenanza N°Or.3493/2012-C.D. en su artículo 2º disponiendo el incremento del costo del sistema, a partir del 01.01.2014, quedando redactado conforme lo siguiente:

"Art.2º)- FIJASE a los efectos del sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado, el importe de PESOS CUATRO (\$4,00), por cada sesenta minutos (60´) y por vehículo, que se implementará mediante un mecanismo de tarjeta numerada prepaga.

Asimismo se instrumentará un mecanismo de tarjeta prepaga de validez MENSUAL, cuyo importe será el equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO HORAS (145 h) conforme al valor hora establecido."

Art.2º)- MODIFÍCASE la Ordenanza N°Or.3493/2012-C.D. en su artículo 9º, a los fines de incorporar la factibilidad de asignar fondos para personas físicas con problemas de salud, sin recursos, para estudios, tratamientos o intervenciones de alto costo, quedando redactado conforme lo siguiente:

"Art.9º)- (Afectación de los fondos) De los recursos obtenidos, se destinará el sesenta por ciento (60%) al costo de funcionamiento del sistema y el cuarenta por ciento (40%) a entidades de Bien Público sin fines de lucro, de la manera que se establezca por vía reglamentaria, pudiendo asignarse fondos destinados a personas físicas con problemas de salud, sin recursos, que requieran de estudios, tratamientos o intervenciones de muy alto costo."

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1357/2013 DE FECHA 11.12.2013

RÍO TERCERO, 05 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3673/2013 C.D.

Y VISTO: Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero declara: Que el Municipio de la ciudad constituye una unidad jurídicamente organizada, con territorio, población y gobierno propio, que además es una institución política que ejerce el gobierno y la administración de la ciudad, conforme las atribuciones y deberes establecidos en la misma.

Que la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, por su condición de Estado Municipal, posee igual dignidad institucional que los Estados Nacional y Provincial, reconociendo expresamente que el límite de las potestades municipales está dado por las competencias constitucionalmente asignadas al Estado Nacional, Estados Provinciales y

Estados Municipales. La autonomía es un concepto de valor trascendente para el Municipio, y su defensa, un deber de los ciudadanos y funcionarios municipales.

Y CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Río Tercero debe asegurar el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como interés vital y trascendente de la comunidad, como así también tiene la obligación de respetar y preservar la biodiversidad.

Que la Municipalidad de Río Tercero instrumenta una estructura mínima de controles técnicos, modernos, ágiles y precisos, y produce informes periódicos destinados a la ciudadanía, relacionados con la seguridad, estado de conservación, funcionamiento y control de los procesos industriales, en especial los químicos y biológicos, como así también el grado de contaminación efectiva o eventual, de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos, y sus métodos de corrección. Las erogaciones que demanden la puesta en marcha y el mantenimiento de todo el sistema contralor serán a cargo de las empresas industriales radicadas en la ciudad sometidas a contralor, en forma proporcional. La protección del ambiente debe basarse en fundamentos extraeconómicos.

Que el planeamiento y la gestión del ambiente urbano deben coordinarse con políticas de desarrollo económico, social y cultural, procurando la eliminación de toda forma de polución.

Que a fines de asegurar el cumplimiento de los enunciados precedentes, el Municipio puede suscribir convenios con la Nación, la Provincia u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales regularmente constituidos.

Que quien aporta el riesgo o provoca el daño debe también proveer los fondos necesarios para evitar su producción y/o repetición, mediante un eficaz sistema de control, seguimiento y eventualmente de acción.

Que la Municipalidad deberá crear una tasa ambiental que debe tener una partida específica y ser administrado por la autoridad ambiental de aplicación, dicha cuenta se acreditan los fondos recaudados por concepto de multa por daños ambientales, de arancelamiento, de controles especiales, de indemnizaciones, de donaciones, legados y aportes.

Que dichos fondos serán destinados únicamente a la protección y/o reparación del ambiente.

.Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente régimen tiene por objeto garantizar la compatibilización de las necesidades del desarrollo socioeconómico y los requerimientos de la protección ambiental a fin de garantizar la elevación de la calidad de vida de la población y promover un desarrollo ambientalmente sustentable. Los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza deberán desarrollar sus procesos en un marco de respeto y promoción de la calidad ambiental y la preservación de los recursos del ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y sus anexos, como así también los que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2: La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades industriales instaladas, que se instalen, amplíen o modifiquen sus establecimientos o explotaciones dentro del ejido de la ciudad de Río Tercero.

Artículo 3: Los establecimientos industriales ya instalados y los que deseen instalarse dentro del radio municipal, deberán dar estricto cumplimiento a la totalidad de las disposiciones de esta normativa a partir de su sanción.

Artículo 4: Conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ordenanza, se consideran comprendidas todas aquellas actividades industriales y no industriales, destinadas a desarrollar un proceso tendiente a la conservación, obtención, reparación, fraccionamiento y/o transformación en su forma, esencia, cantidad o calidad de una materia prima o material para la obtención de un producto nuevo, distinto o fraccionado de aquel, a través de un proceso inducido, repetición de operaciones o procesos unitarios o cualquier otro, mediante la utilización de maquinarias, equipos o métodos industriales.

Quedarán también alcanzadas por la presente normativa las actividades industriales que se detallan en el Anexo V del presente y aquellas que determine el Municipio o la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5: Todos los datos consignados en la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento de esta reglamentación, poseen carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que les correspondan. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

Artículo 6: Los plazos a que se refiere la presente reglamentación y que pueden ser otorgados por el Municipio, deben entenderse como días hábiles administrativos, salvo los casos en que se especifique lo contrario.

Artículo 7: El Municipio podrá solicitar información técnica adicional o aclaraciones respecto de los contenidos de las presentaciones realizadas.

Artículo 8: Los establecimientos pertenecientes a la primera categoría que empleen menos de cinco (5) personas como dotación total, incluyendo a todas las categorías laborales y a los propietarios, y que dispongan de una capacidad de generación inferior a los quince (15) HP, si bien deberán ajustarse a las exigencias de la presente reglamentación, estarán exceptuados del pago de la Tasa.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS

Artículo 9: De acuerdo con lo establecido, la totalidad de los establecimientos industriales, a instalarse o instalados en la Ciudad de Río Tercero, deberán ser clasificados en una de las tres (3) categorías, de acuerdo con su Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.).

Artículo 10: El Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de un proyecto o establecimiento industrial queda definido por:

- La clasificación de la actividad por rubro (Ru), que incluye la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen, y el proceso que desarrollen.
- La calidad de los efluentes y residuos que genere (ER).
- Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante (Ri).
- La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie (Di).

- La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee (Lo).

El Nivel de Complejidad Ambiental se expresa por medio de una ecuación polinómica de cinco términos:

$$\text{N.C.A.} = \text{Ru} + \text{ER} + \text{Ri} + \text{Di} + \text{Lo}$$

De acuerdo a los valores del N.C.A., las industrias se clasificarán en:

- PRIMERA CATEGORÍA:** hasta 21
SEGUNDA CATEGORÍA: más de 21 y hasta 38
TERCERA CATEGORÍA: mayor de 38

Aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o generen residuos especiales de acuerdo con lo, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a las personas, los bienes y al medio ambiente, serán consideradas de tercera categoría independientemente de su Nivel de Complejidad Ambiental. El cálculo del Nivel de Complejidad se realizará de acuerdo al método y valores que se establecen en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 11: Los Formularios Base para la Categorización de las industrias (Anexo IV del presente) serán entregados por el municipio. Una vez completado por el interesado, y suscrito por el titular o apoderado de la firma, deberá en el término de diez (10) días entregar dicho Formulario a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.

CAPITULO III

TASA AMBIENTAL ‰

Artículo 12: Los sujetos comprendidos por la presente deberán abonar mensualmente una Tasa variable, la cual se establece en función de la clasificación de las categorías de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A). Se deberá tener en cuenta que el valor máximo de ésta, no podrá ser superior del uno por mil 1 ‰ de la facturación del producto o proceso que en su elaboración genera residuos especiales. Para las actividades no industriales, la Tasa Ambiental será calculada con igual criterio.

Artículo 13: Conforme lo expuesto en el artículo anterior, el valor de las Aícuotas será fijado en función de la siguiente tabla:

VALOR DEL N.C.A	TASA AMBIENTAL EN PESOS
PRIMERA CATEGORIA	4.000
SEGUNDA CATEGORIA	15.000
TERCERA CATEGORIA	70.000

ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES

Artículo 14: Los agentes o funcionarios del organismo provincial o municipal según corresponda a la categoría del establecimiento industrial y conforme a los respectivos convenios de delegación de fiscalización, cuando los hubiere; contarán con las atribuciones que siguen, siempre que mediare orden de la autoridad, se actúe con motivo de denuncias, o estuviere en riesgo la seguridad del personal, de la población o del medio ambiente. A tal fin podrán:

- 1) Ingresar en forma inmediata y sin restricciones de ninguna especie, a cualquier hora del día, a todos los establecimientos industriales instalados.
- 2) Exigir sea exhibida toda la documentación legal referente a la industria en lo que respecta a la aptitud ambiental y habilitación de la misma y recabar del propietario o responsable del establecimiento toda información que juzgue necesaria a su quehacer.
- 3) Inspeccionar las instalaciones, maquinarias y procesos en lo que respecta a las normas ambientales y de seguridad e higiene industrial establecidas en el presente Decreto y las normativas vigentes.
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.
- 5) Labrar actas que darán plena fe de su contenido.

Artículo 15: Los Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 16: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1358/2013 DE FECHA 11.12.2013

ANEXO I

FORMULA PARA LA CATEGORIZACION DE INDUSTRIAS

$$\text{N.C.A.} = \text{ER} + \text{Ru} + \text{Ri} + \text{Di} + \text{Lo}$$

Dónde: **Nc:** Nivel de complejidad

ER: Efluentes y Residuos

Ru: Rubro

Ri: Riesgo

Di: Dimensionamiento

Lo: Localización

Estos parámetros podrán adoptar los siguientes valores:

Nivel de complejidad

Hasta 21: Establecimientos de **Primera Categoría**

De 21 a 38: Establecimientos de **Segunda Categoría**

Mayor de 38: Establecimientos de **Tercera Categoría**

Efluentes y Residuos

Se clasifican como de tipo 0, 1 ó 2 según el siguiente detalle:

Tipo 0

Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural, y

Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos del Rubro 1, a temperatura ambiente, y

Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios

Tipo 1

Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos, y/o

Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos especiales ó que no pudiesen generar residuos especiales. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento, y/o

Sólidos y Semisólidos: resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos especiales o de establecimientos que no pudiesen generar residuos especiales.

Tipo 2

Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1, y/o

Líquidos: con residuos especiales, o que pudiesen generar residuos especiales. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.

Sólidos y/o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos especiales.

De acuerdo al tipo de Efluentes y residuos generados, el parámetro **ER** adoptará los siguientes valores:

Tipo 0: se le asigna el valor 0

Tipo 1: se le asigna el valor 3

Tipo 2: se le asigna el valor 6

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico.

Rubro

De acuerdo a la clasificación de actividades establecido en el Anexo II y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se utilicen y los productos elaborados, se dividen en tres grupos

Grupo 1: se le asigna el valor 1

Grupo 2: se le asigna el valor 5

Grupo 3: se le asigna el valor 10

Riesgo

Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, **asignando 1 punto por cada uno**, a saber:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión
- Riesgo acústico
- Riesgo por sustancias químicas
- Riesgo de explosión
- Riesgo de incendio.

Dimensionamiento

Tendrá en cuenta:

HP (Potencia Instalada)	Eph	Personal Total	Ep	Superficie Cubierta	Es
0-5000	1	1-15.	1	<5000	1
5001-15000	3	16-50	3	5000-10000	3
15001-30000	5	51-100	5	10000-25000	5
30001-45000	7	101-150	7	25000-50000	7
45001-60000	9	151-300	9	50000-100000	9
60001-75000	11	301-500	11	100000-200000	11
75001-90000	13	500-700	13	200000-300000	13
>90001	15	>701	15	>300000	15

Localización

Tendrá en cuenta:

a) Zona

- Parque industrial: **adopta el valor 0**
Industrial Exclusiva y Rural: **adopta el valor 1**
El resto de las zonas: **adopta el valor 2**

b) Infraestructura de servicios de:

- Agua
- Cloaca
- Luz
- Gas

Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5

ANEXO II

RUBRO DE ACTIVIDAD

GRUPO -

CONCEPTO

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS

MATANZA DE GANADO Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y DERIVADOS

3 MATANZA DE ANIMALES, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN

3 EXPLOTACIÓN DE MATADEROS Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARNE, INCLUSO LA ELABORACIÓN DE CHORIZOS, GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, HARINAS Y SÉMOLAS DE CARNE, Y OTROS SUBPRODUCTOS (CUEROS, HUESOS, ETC.)

2 ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES

- 2 ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN CARNE
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS**
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
- 2 FABRICACIÓN DE HELADOS (EXCEPTO LOS DE VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES**
- 1 ENVASE Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (EXCEPTO SOPAS)
- 2 ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS
- ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS**
- 2 ENVASE CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS (EXCEPTO SOPAS)
- 2 ELABORACIÓN DE SOPAS Y OTROS PRODUCTOS DE PESCADOS Y MARISCOS
- 2 PRODUCCIÓN DE HARINAS DE PESCADO
- FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES**
- 2 ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS NO COMESTIBLES
- 2 ELABORACIÓN DE ACEITES, GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL
- 2 ELABORACIÓN DE SÉMOLAS Y TORTAS DE ORIGEN VEGETAL, INCLUSO NUECES
- PRODUCTOS DE MOLINERA**
- 2 PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS, CLASIFICACIÓN, LIMPIEZA Y SECADO.
- 2 ELABORACIÓN DE HARINA Y SÉMOLA DE PAPA
- 2 MOLIENDA DE GRANOS, HARINAS, SÉMOLAS, CEREALES EN GRANO, MOLIENDA DE ARROZ; MOLIENDA DE LEGUMBRES; Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO
- 2 ELABORACIÓN DE TAPIOCA; MOLIENDA DE MAÍZ HÚMEDO
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)**
- 1 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (PAN, PASTELES Y FACTURAS; EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)
- ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA**
- 2 ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA
- 2 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE NUECES
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS**
- 1 ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)
- 2 ELABORACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, Y HORTALIZAS N.C.P. (P/E: FRIJOLES COCIDOS, AZÚCAR DE UVA Y EXTRACTO DE JUGO)
- 1 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN N.C.P
- 1 ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE ARCE, AZÚCAR INVERTIDO Y OTROS AZÚCARES, EXCEPTO LOS AZÚCARES DE CAÑA Y REMOLACHA
- 1 FÁBRICA Y REFINERÍA DE AZÚCAR
- 2 ELABORACIÓN DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, ESPECIAS, CONDIMENTOS, VINAGRE, LEVADURA Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVO.
- 1 REFINACIÓN DE SAL COMESTIBLE
- 1 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.
- INDUSTRIAS DE BEBIDAS**
- 2 DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS
- 2 ELABORACIÓN DE VINOS Y SIDRA
- 2 ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
- 2 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE BEBIDAS Y GASEOSAS
- 1 PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y AGUAS GASIFICADAS
- 2 ELABORACIÓN PRODUCTOS DE TABACO, DE CIGARRILLOS Y PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO.
- TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO**
- FABRICACIÓN DE TEXTILES**
- 2 HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES
- 2 DESMOTADO DE ALGODÓN
- 2 PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES.
- 2 ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.
- 2 FABRICACIÓN DE TEJIDOS ESTRECHOS, TRENCILLAS Y TULES.
- 2 FABRICACIÓN DE HILADOS DE FILAMENTO SINTÉTICOS. (HILATURA Y TEJEDURA DE FIBRAS ARTIFICIALES COMPRADAS)
- 2 FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS DE VIDRIO
- 1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS EN MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
- 1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (P/EJEMPLO BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR)
- 1 FÁBRICAS DE TEJIDOS DE PUNTO
- 2 FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS
- 1 FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
- FABRICACIÓN DE TEXTILES, N.C.P.**
- 2 FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE USO INDUSTRIAL, INCLUSO MECHAS, PRODUCTOS TEXTILES N.C.P (P/EJEMPLO FIELTRO, TEJIDOS BAÑADOS Y LAMINADOS Y LIENZOS PARA PINTORES.)
- 2 FABRICACIÓN DE PIELES ARTIFICIALES; CRIN DE CABALLO
- 2 FABRICACIÓN DE LINÓLEO, Y OTROS MATERIALES DUROS PARA REVESTIR PISOS2 REICLAMIENTO DE FIBRAS TEXTILES
- 2 LAVADEROS INDUSTRIALES
- FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO.**
- 1 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.
- 2 FABRICACIÓN DE PRENDAS, ACCESORIOS Y GUARNICIONES DE PIEL

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO Y PIELES, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS

- 3 CURTIDO Y ADOBO DE CUERO
- 3 INDUSTRIAS DE ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
- 1 FABRICACIONES DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.
- 1 FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERIAS
- 1 FABRICACIÓN DE LÁTIGOS Y FUSTAS
- 2 FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDO MUEBLES

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES

- 2 ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA (EXCEPTO LOS DE VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- 3 ASERRADERO Y ACEPILLADURA DE MADERA, INCLUSO SUBPRODUCTOS; CON PROCESOS DE TRATAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA MADERA
- 2 FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS Y TABLEROS DE PARTÍCULAS.
- 1 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TONELERÍA DE MADERA.
- 1 FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y ARTÍCULOS MENUDOS DE CAÑA
- 1 FABRICACIÓN DE CAJAS, JAULAS, BARRILES Y OTROS RECIPIENTES DE MADERA.
- 1 FABRICACIÓN DE MATERIALES TRENZABLES; CESTAS Y OTROS ARTÍCULOS DE MADERA Y MATERIALES TRENZABLES.
- 1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO N.C.P.
- 1 FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO TOTALMENTE DE MADERA.
- 1 FABRICACIÓN DE MADERA EN POLVO Y ASERRÍN.
- 1 PROCESAMIENTO DE CORCHO; FABRICACIÓN DE PRODUCTO DE CORCHO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MADERA; COMO HERRAMIENTAS, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, ORNAMENTOS JOYEROS Y ESTUCHES, ARTÍCULOS DE MADERA N.C.P.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS.

- 1 FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE MADERA COMO POR EJ. PERCHEROS PARA ROPA Y CORTINAS (NO MUEBLES EN PIE).
- 1 FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA MÁQUINAS DE COSER EXCEPTO LOS DE METAL.
- 1 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS DE PLÁSTICO Y METAL.

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTA Y EDITORIALES.

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

- 3 FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA PAPEL Y CARTÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE TABLERO DE FIBRA Y OTROS TABLEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN
- 3 FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO.
- 3 FABRICACIÓN DE PAPEL DE ASBESTO.
- 1 FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE CARTÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA PAPEL Y CARTÓN, N.C.P.
- 1 FABRICACIÓN DE CALZADO DE PAPEL.
- 3 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE BASE PARA PRODUCIR PAPEL REVESTIDO, SATINADO, ENGOMADO Y LAMINADO, Y CARTÓN.
- 1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, COMO PLATOS, UTENSILIOS, PAPEL DE CORRESPONDENCIA, TOALLAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y BLOQUE FILTRANTES.

IMPRESNTAS Y EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

- 2 IMPRESIÓN Y GOFRADO DE PAPEL DE CORRESPONDENCIA Y ETIQUETAS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- 2 EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)
- 2 EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.
- 2 OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN (FOTOGRAFÍA, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, HORARIOS, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRA DE ARTE, ETC.- EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)
- 2 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN (PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MAPAS, PARTITURAS, CATÁLOGOS, SELLOS POSTALES, PAPEL MONEDA) PARA EDITORIALES, PRODUCTORES, ORGANISMOSPÚBLICOS, ETC.
- 2 ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON LA IMPRENTA (ENCUADERNACIÓN, PRODUCCIÓN DE CARACTERES DE IMPRENTA PLANCHAS DE IMPRESIÓN ETC.)

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y PLÁSTICOS.

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

- 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS EXCEPTO ABONOS
- 3 ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO
- 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE ABONOS NITROGENADOS (ÁCIDO NÍTRICO, AMONÍACO, NITRATO DE POTASIO, UREA).
- 3 FABRICACIÓN DE CARBÓN ACTIVADO, PREPARADOS ANTICONGELANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL Y EN LABORATORIO.
- 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS.

- 3 FABRICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS FOSFATADOS Y POTÁSICOS PUROS, MIXTOS, COMPUESTOS Y COMPLEJOS.
- 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO
- 3 FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO EL VIDRIO.
- 3 FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS DE CAUCHOS SINTÉTICOS.
- 3 FABRICACIÓN DE FIBRAS DISCONTÍNUAS Y ESTOPAS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIO.
- 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMA BÁSICA: PLANCHAS, VARILLAS, TUBOS, ETC.

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS

- 3 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS.
- 3 FABRICACIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS.
- 2 FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PREPARADOS DE TOCADOR.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, N.C.P.

- 3 FABRICACIÓN DE TINTAS DE IMPRENTA.
- 3 FABRICACIÓN DE BRUÑIDORES PARA MUEBLES, METALES, ETC., CERAS; PREPARADOS DESODORANTES.
- 3 FABRICACIÓN DE TINTAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; PRODUCTO DE GELATINAS; PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS; PLACAS Y PELÍCULAS, PELÍCULAS SENSIBILIZADAS SIN IMPRESIONAR Y MATERIALES VÍRGENES DE REPRODUCCIÓN.
- 3 FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES.
- 3 FABRICACIÓN DE VELAS Y FÓSFOROS.
- 3 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA

REFINERÍA DE PETRÓLEO.

- 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN DE PIEDRA, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.
- 2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE LIGNITO, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.
- 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO CON MATERIALES COMPRADOS.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASFALTO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.

- 3 INDUSTRIAS DE CÁMARAS.
- 3 FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS DE CAUCHO.
- 2 RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS DE CAUCHO.
- 2 FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO PRINCIPALMENTE DE CAUCHO VULCANIZADO Y CAUCHO MOLDEADO.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS Y SEMIACABADOS DE CAUCHO NATURAL Y CAUCHO SINTÉTICO N.C.P. (POR EJEMPLO ARTICULO DE USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRENDAS DE VESTIR).
- 2 FABRICACIÓN DE BALSAS INFLABLES (DE CAUCHO).
- 2 FABRICACIÓN DE EMBARCACIONES INFLABLES (DE CAUCHO).
- 2 RECICLADO DE CAUCHO

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, N.C.P.

- 3 FABRICACIÓN DE ESPUMA, POLIETILENO Y POLIURETANO.
- 2 FABRICACIÓN DE CALZADO DE PLÁSTICO.
- 2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P. (VAJILLA DE MESA, BALDOSAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC.)
- 2 FABRICACIÓN DE MUEBLES DE PLÁSTICO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL (ARTÍCULOS DE ALFARERÍA, LOZA, ETC.)
- 2 FABRICACIÓN DE LADRILLOS, MOSAICOS Y BALDOSAS
- 3 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.
- 2 FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX.
- 2 FABRICACIÓN DE PIEZAS AISLANTE DE VIDRIO.

FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.

- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTO DE ARCILLA REFRACTARIA.
- 2 FABRICACIÓN DE ARCILLAS Y CERÁMICAS NO REFRACTARIAS PARA USO ESTRUCTURAL.
- 2 ARENERAS.
- 3 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, N.C.P.

- 2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE TURBA (FUERA DE LA TURBERA).
- 3 FABRICACIÓN DE LANA DE VIDRIO.
- 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS SIN CONTENIDO DE ARCILLA.
- 2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO, YESO Y FIBROCEMENTO.
- 2 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA (FUERA DE LA CANTERA).
- 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASBESTO, MATERIALES DE FRICCIÓN, MATERIALES AISLANTES DE ORIGEN MINERAL, PIEDRAS DE AMOLAR, PRODUCTOS ABRASIVOS, ARTÍCULOS DE MICA, GRAFITO Y OTRAS SUSTANCIAS DE ORIGEN MINERAL N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE ALEACIONES METALOCERÁMICAS (CERMET).
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE GRAFITO.

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.

- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y ACERO (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN)
- 3 FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO.
- 3 FORJA DE HIERRO Y ACERO.
- INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS.**
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN).
- 3 FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS.
- 2 FORJA DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.**
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.**
- 2 FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.
- 2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE METAL DE USO DOMÉSTICO (CUCHILLOS, UTENSILIOS, ETC.); HERRAMIENTA DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA JARDINERÍA; HERRAMIENTA DE FONTANERÍA, CARPINTERÍA Y OTROS OFICIOS; CERRADURAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA EN GENERAL.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE COCINA ACCIONADOS A MANO.
- 2 FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE CIERRE HERMÉTICOS.
- FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS.**
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE USO EN OFICINAS (EXCEPTO MUEBLES).
- 2 FABRICACIÓN DE MUEBLES METÁLICOS DE MÁQUINAS DE COSER.
- 2 FABRICACIÓN DE LÁMPARAS DE METAL.
- 2 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE USO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO.
- 2 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE METAL.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE METAL.
- 2 FABRICACIÓN DE DEPÓSITOS Y TANQUES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO Y USO INDUSTRIAL; CALDERAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL.
- 2 TALLER DE ACONDICIONAMIENTO DE TAMBORES.
- 2 FABRICACIÓN DE SECCIONES METÁLICAS DE BUQUES Y GABARRAS.
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES, N.C.P, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.**
- 2 FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE METALES NO FERROSOS PARA TUBOS; PRODUCTOS DE CABLE Y ALAMBRE NO FERROSO HECHOS CON VARILLAS COMPRADAS.
- 2 FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO Y GAS LICUADO.
- 3 FABRICACIÓN DE RADIADORES
- 3 ALMACENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE GASES.
- 2 FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL.
- 2 PRENSADO Y ESTAMPADO DE PRODUCTOS DE METAL
- 2 TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES (POR EJEMPLO: ENCHAPADO, PULIMENTO, GRABADURA Y SOLDADURA EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- 3 TALLERES DE GALVANOPLASTIA Y CROMADOS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- 2 FABRICACIÓN DE SUJETADORES DE METALES, MUELLES, RECIPIENTES, ARTÍCULOS DE ALAMBRE, ARTÍCULOS SANITARIOS DE METAL (POR EJEMPLO LAVABOS, UTENSILIOS DE COCINA, CAJAS FUERTES, MARCOS PARA CUADROS Y CASCOS PROTECTORES PARA LA CABEZA).
- 2 FABRICACIÓN DE VÁLVULAS Y ARTÍCULOS DE BRONCE PARA FONTANERÍA
- 2 FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y OTROS CALENTADORES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE HORNOS Y CALENTADORES NO ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO.
- 1 FABRICACIÓN DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS DE METAL PARA ILUMINACIÓN, EXCEPTO LOS DE USOS EN BICICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- 1 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARA BICICLETAS.
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO LA ELÉCTRICA.**
- 2 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS.
- 2 RECTIFICACIÓN DE MOTORES.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.
- 2 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.
- 2 FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS (MOTORIZADAS O NO- EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).
- 2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA.
- 2 FABRICACIÓN DE MOLDES DE FUNDICIÓN DE METALES.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.
- 2 FABRICACIÓN DE BOMBAS DE LABORATORIO.
- 2 FABRICACIÓN DE HORNOS ELÉCTRICOS DE PANADERÍA.
- 2 FABRICACIÓN DE GRÚAS DE BRAZO MÓVIL; EQUIPO DE ELEVACIÓN MANIPULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ENVASE Y EMPAQUE; EMBOTELLADO Y ENLATADO; LIMPIEZA DE BOTELLAS; CALANDRADO.
- 2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL EQUIPO INDUSTRIA, EXCEPTO LAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS.

- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA TEXTIL.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA IMPRENTAS; MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL; MÁQUINAS PARA FABRICAR FIBRAS E HILADOS ARTIFICIALES, TRABAJAR EL VIDRIO Y PRODUCIR BALDOSAS.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS PARA GALVANOPLASTIA, ELECTRÓLISIS, Y ELECTROFORESIS.
- 3 FABRICACIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTES Y TORRES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO.
- 2 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD.
- 2 FABRICACIÓN DE BALANZAS.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.
- 2 REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, N.C.P., EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA.**
- 2 FABRICACIÓN DE BOMBAS, COMPRESORES DE AIRE Y GAS, VÁLVULAS, COMPRESORES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.
- 2 FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE HOGARES Y HORNOS NO ELÉCTRICOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES.
- 2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, GRÚAS, ASCENSORES, MÁQUINAS DE APILAR, PARTES ESPECIALES, DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN.
- 3 FABRICACIÓN DE CAMIONES DE USO INDUSTRIAL Y TRACTORES.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS AUTÓNOMOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN, VENTILADORES DE USO INDUSTRIAL, GASÓGENOS, ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, CENTRIFUGADORAS Y OTRAS MAQUINARIAS N.C.P..
- 2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER, MAQUINAS DE LAVANDERÍA, TINTORERÍA, INCLUSO LIMPIEZA EN SECO, Y PLANCHADO.
- 2 FABRICACIÓN DE ARMAS PORTÁTILES Y ACCESORIOS.
- 3 FABRICACIÓN DE ARTILLERÍA PESADA Y LIGERA; TANQUES.
- 2 FABRICACIÓN DE SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGA.
- 3 FABRICACIÓN DE COCINAS, REFRIGERADORES, Y LAVARROPAS DE USO DOMÉSTICO.
- 2 FABRICACIÓN DE LAVAPLATOS, EXCEPTO DE LOS DE USO DOMESTICO.
- 2 FABRICACIÓN DE REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL; CONTENEDORES.
- 2 FABRICACIÓN DE CARRETILLAS, CARROS Y PORTA CARGAS (INCLUSO DE LOS DE USO INDUSTRIAL)
- 2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS MECÁNICOS Y ACCIONADAS POR MONEDAS.
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS**
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE SOLDADURA AUTÓGENA.
- 2 FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CONMUTACIÓN; EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO Y ARRANQUE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; EMBRAGUES Y FRENOS ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CRONOMETRÍA, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN.
- 2 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.
- 2 EDICIÓN DE GRABACIONES.
- 2 FABRICACIÓN DE DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS Y CINTAS DE COMPUTADORA A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES; FABRICACIÓN DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS Y COMPACTOS DE COMPUTADORA. FABRICACIÓN DE TRANSFORMADORES DE RADIO.
- 2 FABRICACIÓN DE CIRCUITOS SEMICONDUCTORES.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA Y DE CONTROL DE TRÁFICO
- 2 FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS
- 2 FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X, APARATOS ELECTROTERAPÉUTICOS
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE RADAR Y DE APARATOS DE CONTROL REMOTO.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
- 2 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE CONMUTADORES, FUSIBLES, TOMAS DE CORRIENTE, ENCHUFES, ELEMENTOS CONDUCTORES Y LIMITADORES DE SOBRETENSIÓN.
- 2 FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.
- 3 FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.
- 3 FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ELECTRODOS DE CARBÓN Y GRAFITO; OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.
- CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE**
- 3 CONSTRUCCIONES NAVALES.
- 2 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS PARA PROPULSIÓN MARINA.
- 2 FABRICACIÓN DE CABRENTANTES, POLEAS, POLIPASTOS, ETC. DE USO MARINO.
- 3 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES (EXCEPTO EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO) Y DE PARTES ESPECIALES DE LOS BUQUES.
- 2 CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO Y DE PARTES ESPECIALES DE LAS EMBARCACIONES.
- 3 FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.
- 3 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.
- 2 FABRICACIÓN DE BOMBAS Y COMPRESORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- 2 FABRICACIÓN DE LIMPIAPARA RISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA ELÉCTRICOS.
- 2 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES; PARTES Y PIEZAS DE REMOLQUE.

- 2 FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES.
- 2 FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.
- 2 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS.
- 2 FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS.
- 3 CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES
- 3 FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES.
- 2 CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE, N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS NO MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.
- 2 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MANUAL Y TRACCIÓN ANIMAL N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE COCHECITOS PARA BEBÉS.

FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P. Y APARATOS FOTOGRAFÍCOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.

- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE APÓSITOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, PRODUCTOS PARA SUTURAS, VENDAS, CEMENTO DENTAL.
- 2 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE ACELERADORES DE PARTÍCULAS (CICLOTRONES Y BETATRONES); DETECTORES DE MINAS.
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; APARATOS ORTOPÉDICOS Y PROTÉSICOS
- 2 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
- 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.
- 2 FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRAFÍCOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.
- 2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS
- 2 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICAS Y EQUIPOS FOTOGRAFÍCOS
- 2 FABRICACIÓN DE RELOJES

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- 1 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- 1 FABRICACIÓN DE PULSERAS Y BRAZALETES DE METALES PRECIOSOS PARA RELOJES; RUBÍES PARA RELOJES
- 1 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
- 1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ATLETISMO Y DEPORTES
- 1 FABRICACIÓN DE SILBATOS, CUERNOS DE LLAMADA E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA
- 1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.
- 1 FABRICACIÓN DE MESAS Y EQUIPOS DE BILLAR DE TODAS CLASES.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.

- 2 FABRICACIÓN DE PAPEL CARBÓN EN ROLLOS Y HOJAS.
- 3 FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y PINTURAS PARA ARTISTAS.
- 2 FABRICACIÓN DE PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE METAL N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE AGUJAS PARA MÁQUINA DE TEJER Y COSER.
- 2 FABRICACIÓN DE BICICLETAS PARA NIÑOS.
- 2 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES N.C.P.
- 2 FABRICACIÓN DE PLUMAS Y LÁPICES; JOYAS DE FANTASÍA; PARAGUAS Y BASTONES; PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES; PIPAS PARA FUMAR; SELLOS; BARATIJAS; OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.

CENTROS DE TRATAMIENTO Y RECICLADO

- 3 CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (INDUSTRIALES, PATOGÉNICOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
- 3 CENTRO DE RECICLADO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (DE ORIGEN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
- 3 CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

REFERENCIAS: NCP: no clasificados en otra parte

**ANEXO III
FORMULARIO BASE PARA LA CATEGORIZACION**

FECHA: _____

- *EMPRESA:
- *NOMBRE DE FANTASÍA:
- *DIRECCIÓN:
- *RESPONSABLE:
- *RUBRO/ACTIVIDAD:
- *TOTAL DEL PERSONAL:
- *REFERENTE DE SEGURIDAD/MEDIO AMBIENTE:
- SUPERFICIE (m²):

- *CUIT:
- *TEL.:
- *E-MAIL:

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	SUPERFICIE CUBIERTA

COLINDA CON:

DIRECCIÓN	COLINDA	DISTANCIA EN METROS
Norte		
Sur		
Este		
Oeste		

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Electricidad: Cloacas: Gas: Agua:

EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA:

CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES
Caudal en m ³ /h	
Profundidad de la perforación	
Cantidad de perforaciones	
Procesos en donde se utiliza	

POTENCIA INSTALADA (en HP):

ENUMERAR EQUIPOS
*
*
*
*
*
*

MATERIAS PRIMAS: Expresar la cantidad en Tn/mes. En el caso de las sustancias químicas completar con el nombre químico y comercial.

PROD. QUIMICO/ NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD/MES	TIPO DE ALMACENAMIENTO

PRODUCTOS INTERMEDIOS: Expresar la cantidad en Tn/mes. En el caso de las sustancias químicas completar con el nombre químico y comercial.

PROD. QUIMICO/ NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD/MES	TIPO DE ALMACENAMIENTO

PRODUCTOS OBTENIDOS: Expresar la cantidad en Tn/mes. En el caso de las sustancias químicas completar con el nombre químico y comercial.

PRODUCTOS	CANTIDAD/MES	USOS

RIESGOS AMBIENTALES (completar lo que corresponda)

1) Efluentes Líquidos:

Caudal (m ³ /h)	
Tipo de tratamiento	
Metales pesados (enumerar)	
Lugar de descarga	

Nº Autorización Di.PAS	
Descarga Red cloacal	
Composición	

• ¿Adjunta última caracterización?

Fecha:

2) Efluentes Gaseosos:

Caudal (en m3/h)	
Tipo de tratamiento	
Composición	
Tipo de ventilación	
Chimenea (Altura)	
Caracterización	

• ¿Adjunta última caracterización/ monitoreo?:

Fecha:

3) Residuos: (completar lo que corresponda)

TIPOS	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN	Nº AUTORIZACIÓN	CANTIDAD Tn/mes
RSU				
Peligrosos				
Patógenos				
Otros				

En el caso de generar Residuos Peligrosos, detallar:

Nº de Registro Provincial/Nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos:

(Adjuntar Manifiesto y empresa de transporte)

4) RIESGO DE INCENDIO: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se han desarrollado capacitaciones? (Especificar fecha de la última)			
Realización de simulacros			Última fecha:

5) RIESGO DE EXPLOSIÓN:

a) Por sustancias químicas: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se almacenan sustancias explosivas? (Especificar cuáles)			
¿Cuentan con hoja de seguridad?			
¿Se han desarrollado capacitaciones para su manipulación? (Especificar fecha de la última)			

b) Aparatos sometidos a presión: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se trabaja con aparatos sometidos a presión? (Especificar cuáles y localización)			
¿El personal cuenta con certificado oficial de Ministerio de Comercio e Industria? (Fecha de la última certificación)			

¿Se realizan las pruebas exigidas por la ley vigente? (especificar cuáles se realizaron)			
¿Cuenta con reportes de inspección? (Anexarlos)			

c) Material particulado: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se genera material particulado en el proceso?			
Peligro de explosión			Llama Abierta
			Fricción
			Electricidad Estática
¿Cuenta con sistema de captación? (Especificar cuál)			

d) Gases: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se generan gases en el proceso?			
Peligro de explosión			Llama Abierta
			Fricción
			Electricidad Estática
¿Cuenta con sistema de captación? (Especificar cuál)			

e) Vapores: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se genera en el proceso vapores?			
Peligro de explosión			Llama Abierta
			Fricción
			Electricidad Estática
¿Cuenta con sistema de captación? (Especificar cuál)			

6) RUIDOS: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se registran mediciones? (declarar valores obtenidos)			
¿Se cumple con lo estipulado en la Ordenanza N° 241/86 sobre el impacto sonoro a los vecinos?			

7) VIBRACIONES: SI NO

CONDICIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se registran mediciones? (declarar valores obtenidos)			
¿Se cumple con lo estipulado en la Ordenanza N° 241/86 sobre impacto vibratorio a los vecinos?			

Firma y aclaración del responsable:

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013